



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Viviana Peña López
DEMANDADO: Rodrigo Andrés Agudelo Gutiérrez
ADOLESCENTE: Juan José Agudelo Peña
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00046-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 153
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda.

La señora Viviana Peña López, mayor de edad y residente en esta ciudad, en calidad de madre y representante legal del adolescente Juan José Agudelo Peña, por intermedio de apoderado legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Rodrigo Andrés Agudelo Gutiérrez, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, subsanadas las falencias enlistadas por el despacho y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado Rodrigo Andrés Agudelo Gutiérrez se le notificará y correrá traslado del auto admisorio de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 291 CGP y Ley 2213 de 2022.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2º CGP, se emplazará a los parientes más próximos del adolescente Juan José Agudelo Peña, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.



Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de
Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda
por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite
previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código
General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado del auto
admisorio de la demanda al accionado Rodrigo Andrés Agudelo Gutiérrez.
Líbrese la respectiva comunicación dando así aplicación al artículo 291 del
CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más próximos
del adolescente Juan José Agudelo Peña, siguiendo el orden de prelación
establecido en el art. 61 CC, lo cuales serán escuchados en declaración y
para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: NOTIFICAR al Representante del
Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor
Billy Jovanny Muñoz Ramírez con TP 357.286 del CSJ en los términos del
poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df3e4be653596d752edaac49ed0c5b61c01c5fedc2d8b2643f43f5f99b81587**

Documento generado en 21/02/2023 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>